

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós.

Toda vez que la demanda fue subsanada en tiempo, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERIBERTO INFANTE RAMIREZ, fallecido el 29 de octubre del 2018 en la ciudad de Bogotá, siendo este el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores HERIBERTO INFANTE RAMIREZ y ROSA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a JENIFFER INFANTE RODRIGUEZ y WILLIAM INFANTE RODRIGUEZ, como herederos determinados del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a la señora ROSA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de cónyuge superviviente del causante, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado,

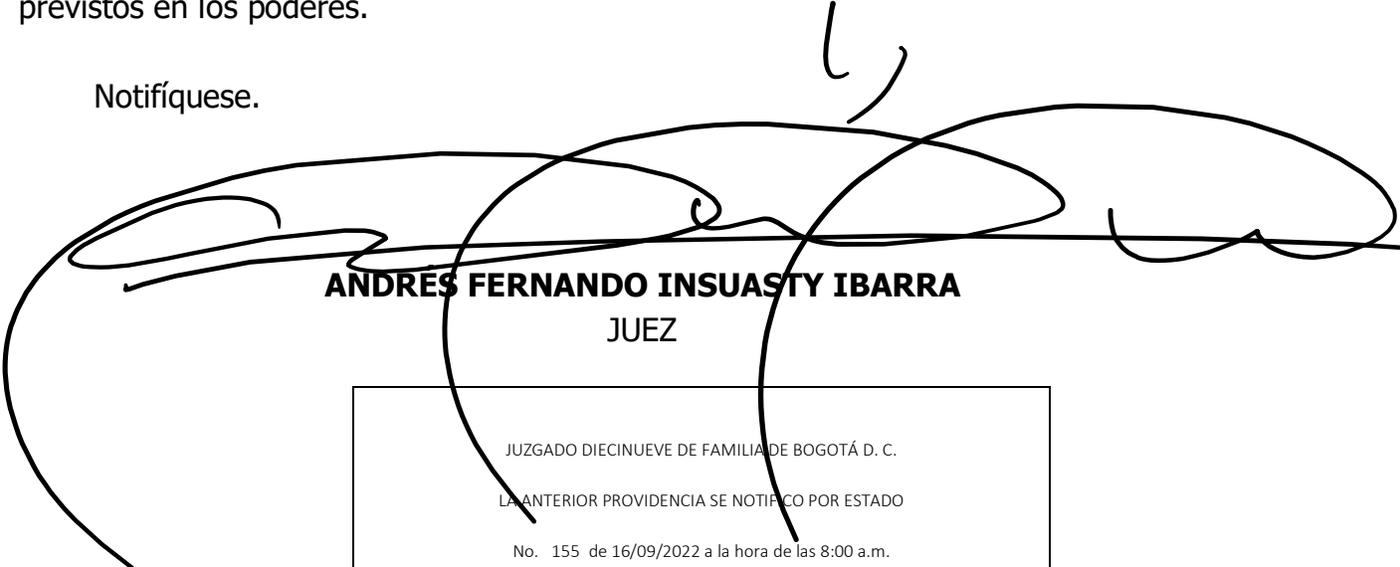
advirtiéndole que, deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si opta por gananciales o porción conyugal.

7. NOTIFICAR al señor JONATHAN INFANTE RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiéndole que, deberá manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

9. RECONOCER al abogado FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de los interesados, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 155 de 16/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef7541f329607fdda5af2e3c41c4e1b6a80eaacc3f699044181111f7307a7c**

Documento generado en 15/09/2022 01:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>